



DIRECTORIO PROVINCIAL

RESOLUCIÓN N° 028

Reconquista Santa Fe, 20 de Septiembre de 2001

VISTO:

Las actuaciones promovidas por el Consejo Directivo de la 1era. Circunscripción, de éste Colegio, alusivas a la actuación que le cupo al colegiado en la misma, **Ing. Agr. Carlos González**, Mat. Prof. N° 1 / 0282, en su calidad de representante suplente, de éste Colegio ante la **Asociación Para la Promoción de la Producción Algodonera (APPA)**, en el mes de Julio del corriente año, y en cuanto a una denuncia practicada ante la Unidad Ejecutora Provincial del MAGIC, sobre la campaña algodонера y,

CONSIDERANDO:

Que, la denuncia formulada, según los antecedentes recopilados y aportados por el citado Consejo Directivo, fue realizada contra terceros, entre ellos la propia Comuna de la localidad de Gato Colorado en esta Provincia, y reviste tal entidad y gravedad que compromete y excede los fines y funciones de este Colegio, previstos en los arts. 2^{do} y 3^{ero} de la ley 10780 y del estatuto colegial,

Que, el Consejo Directivo de la 1^{era} Circunscripción arbitró todos los medios conducentes a determinar como acontecieron los hechos, requirió descargo *al Ing. Carlos González* y deslindó responsabilidad institucional ante autoridad competente incluso la receptora de la denuncia y los sujetos denunciados, de este Colegio en la materia,

Que, la conducta adoptada por el *Ingeniero Carlos González*, fue ejecutada sin el previo conocimiento ni consentimiento de este Directorio, no siguiendo los canales orgánicos fijados por el art. 14 y concordantes del estatuto colegial en la materia y comprometiendo, sin facultades específicas, la responsabilidad institucional del Colegio en un hecho de significación pública,

Que, mas considerando que el profesional citado se arrogó la representación del mismo, lo que entraña y supone un obrar por exceso en sus atribuciones como delegado colegial y una postura abusiva de dicha delegación, compartiendo lo explicitado por la 1^{era} Circunscripción en tal sentido,

Que, las autoridades competentes del MAGIC fueron informadas en tiempo oportuno de posición real de este Colegio y que se deslindaban responsabilidades en cuanto a dicha denuncia, la que, en todo caso es formulada por el citado *Ing. Carlos González* a título personal,

Que la conducta descripta, entraña una seria falta funcional del *Ingeniero Carlos González* como representante o delegado de este Colegio, por exceso en sus atribuciones específicas y por el obrar inconsulto que pudo o puede comprometer

gravemente la imagen, el interés y posición institucional del Colegio, sin que esto suponga abrir juicio, lo que no compete a esta entidad, sobre la veracidad de la denuncia formulada,

Que, en razón de lo expuesto, corresponde apartar desde el día 2 de Agosto de 2001 en que se tomó conocimiento del hecho mencionado, al *Ingeniero Carlos González* de la función en el delegada y revocarle la designación oportunamente realizada, pese al descargo por este formato,

Por ello y lo dispuesto en los arts. 3, 4 y 5 de la ley 10780 y arts. 2 inc. b) y 14 inc. b) y d) del estatuto colegial, mas lo aconsejado y resuelto por el Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Disciplina y Asesoría Letrada de la 1^{era} Circunscripción donde está matriculado el *Ing. Agr. Carlos González*,

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE SANTA FE

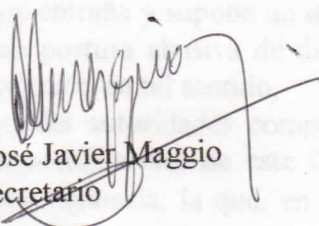
RESUELVE:

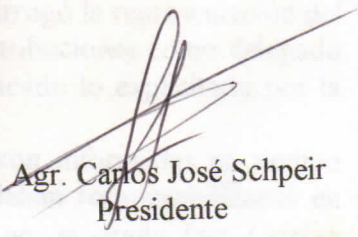
Art. 1^{ero}: Revocar la representación del *Ingeniero Agrónomo Carlos González*, Mat. Prof. N° 1/0282, en su carácter de representante suplente de este Directorio y Colegio, ante la Asociación Para la promoción del Algodón (APPA) desde el día 2 de Agosto de 2001.

Art. 2^{do}: Rechazar todo lo actuado por el representante citado en el artículo anterior en cuanto a denuncias formuladas en tal carácter por ante la Unidad Ejecutora Central del MAGIC sobre campaña algodонера, Comuna de Gato Colorado (Dpto. 9 de Julio) y / o ante quien corresponda, en el mes de julio de 2001, dejando sin efecto y teniendo como no producida, expresamente, dicha actuación, lo que se comunicará a los entes competentes e involucrados.

Art. 3^{ero}: Confirmar las actuaciones realizadas en la materia señalada en el artículo anterior por el Consejo Directivo de la 1^{era} Circunscripción de este Colegio.

Art. 4^{to}: Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Agr. José Javier Maggio
Secretario


Ing. Agr. Carlos José Schpeir
Presidente